



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de septiembre del 2021, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los municipios de: Acapulco de Juárez; Chilpancingo de los Bravo; Taxco de Alarcón; Leonardo Bravo; Atoyac de Álvarez; Ometepec; Cuajinicuilapa; Ayutla de los Libres; Arcelia; Tecpan de Galeana; Copala; Tecoanapa; Mártir de Cuilapan, Huamuxtitlán; así como a las Entidades Municipales: CAPAMA, Sistema Municipal Dif Acapulco, para que de manera inmediata establezcan las acciones financieras que les permita realizar el pago al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y así se garantice el derecho humano a la seguridad social de los trabajadores, en los siguientes términos:

“La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, de ahí, que a la seguridad social deben contribuir, patrones, obreros y el Estado¹.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende:

[...] la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia².

¹ Cfr. Ángel Guillermo Ruíz Moreno, *Nuevo derecho de la seguridad social*, 14 ed. México, Porrúa, 2015, pp. 3639

² Organización Internacional del Trabajo, *Hechos Concretos sobre la Seguridad Social*. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (fecha de consulta: 6 de octubre de 2016)



Por su parte el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación general No. 19, señala que el derecho a la seguridad social (artículo 9), comparte el núcleo esencial precisado por la OIT, y señala que este derecho humano:

[...] incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo³.

En consecuencia, la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, establece en sus considerandos que: “Los servidores públicos al servicio del Estado por mandato Constitucional deben tener garantizados en todo momento sus derechos en materia de Seguridad Social, Jubilaciones, Pensiones, Indemnizaciones y Prestaciones que deben ser garantizadas por el Gobierno del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos u Organismos.

Para ello, señala dicho ordenamiento legal, es necesario dar cumplimiento al precepto Constitucional de que la Seguridad Social es un derecho de todos los servidores públicos sin distinguir la naturaleza de su nombramiento. Históricamente en el Estado de Guerrero sólo fueron considerados en el Régimen de Seguridad Social los servidores públicos de base al servicio del Estado, sin que fuesen beneficiados los de confianza y los supernumerarios, siendo ello una situación parcial e inequitativa, habida cuenta del derecho que tienen todos los servidores públicos de obtener los beneficios de la Seguridad Social, es por eso que la presente iniciativa amplía su cobertura a favor de todos los servidores públicos al servicio del Estado de Guerrero, en pro de la equidad.

En su artículo 2, se establecen los seguros y prestaciones a que los servidores públicos tienen derecho.

³ Organización de las Naciones Unidas, *Observación General No. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. Ginebra, Suiza, ONU, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39 periodo de sesiones, 2007, p. 2, disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f19&Lang=en (fecha de consulta: 20 de octubre de 2016).



ARTÍCULO 2. Se establecen con carácter de obligatorio los Seguros y Prestaciones siguientes:

- I. Seguro de Riesgos del Trabajo;*
- II. Seguro de Jubilación;*
- III. Seguro de Vejez;*
- IV. Seguro de Invalidez;*
- V. Seguro por Causa de Muerte;*
- VI. Indemnización Global;*
- VII. Préstamos a Corto Plazo;*
- VIII. Préstamos a Mediano Plazo, para la Adquisición de Bienes de Uso Duradero;*
- IX. Préstamos de Apoyo para el Pago Inicial de Adquisición de Vivienda; y*
- X. Extraordinarios para damnificados de desastres naturales.*

Seguros que son administrados por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero (ISSSPEG), por lo que las Entidades Públicas, deberán enterar a dicho Instituto, como aportaciones una cuota obligatoria para el fondo global de pensiones y pagos únicos, consiste en un porcentaje del sueldo básico de cotización de los servidores públicos. Estando obligadas a (artículo 62 de la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero):

- I. Efectuar los descuentos de las cuotas señaladas en el artículo 56 de la Ley de la materia, y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación de la misma; descuentos que se harán de los sueldos que cubran a los servidores públicos obligados;*
- II. Enterar al Instituto el importe de las cuotas descontadas a los servidores públicos y las aportaciones que tienen a su cargo conforme está ordenado; asimismo a remitirle las nóminas y recibos en que figuren los descuentos y sus aportaciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realizaron;*
- III. Expedir las certificaciones e informes que les solicite el Instituto y los interesados;...*

Debiendo las Entidades Públicas hacer entregas quincenales al Instituto, por conducto de sus oficinas pagadoras, del monto de las cantidades estimadas por concepto de cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos 56 y 60 de la mencionada Ley. Así como del importe de los descuentos que ordene el Instituto como motivo de otros adeudos derivados de la aplicación de la Ley.

Sin embargo, a pesar de la existencia legal de las obligaciones de las Entidades Públicas del Gobierno del Estado, Ayuntamientos, Entidades Paraestatales u otros Organismos Públicos del Estado o Municipios, han sido omisas en enterar de manera oportuna al ISSSPEG, ocasionando un desfaldo en las arcas de dicho



Instituto y, en consecuencia, el incumplimiento de las prestaciones a las que tienen derecho los trabajadores, violentando así el derecho humano a su seguridad social.

Diversas han sido las acciones que el ISSSPEG ha realizado para que las Entidades Públicas cumplan con la obligación de pago, sin embargo, en el caso de los municipios, por tratarse de recursos de carácter federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, dichos recursos son inembargables, lo que ocasiona que no se pueda recurrir a este mecanismo de pago.

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

Es importante e impostergable que las Entidades Públicas que adeudan al ISSSPEG realicen el pago de las cuotas para que así puedan los trabajadores gozar y ejercer su derecho a la seguridad social que les garantiza la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para ello es importante señalar que dichas Entidades son:

ADEUDO DE ENTIDADES PUBLICAS						
AL 15 DE SEPTIEMBRE 2021						
ENTIDADES CON MAS PERIODO DE ADEUDO						
N.P.	REF.	ENTIDADES IRREGULARES	ADEUDO HISTORICO	ADMON ACTUAL	INTERESES	TOTAL ADEUDO
1	9	H. AYTO. DE ACAPULCO	\$230,036,768.44	\$60,355,980.33	\$19,358,019.61	\$309,750,768.37



**PODER LEGISLATIVO
GUERRERO**

2	3	CAPAMA	\$174,359,662.41	\$94,315,494.28	\$16,391,762.31	\$285,066,919.00
3	35	SISTEMA MPAL DIF ACAPULCO	\$7,814,365.43	\$7,652,058.63	\$1,116,945.23	\$16,583,369.29
4	15	H. AYTO. DE CHILPANCINGO	\$91,708,840.75	\$131,660,372.57	\$12,875,801.43	\$236,245,014.75
5	26	H. AYTO. DE TAXCO	\$ -	\$17,341,602.41	\$776,982.76	\$18,118,585.17
6	21	H. AYTO. DE IGUALA	\$7,552,192.58	\$367,306.19	\$679,399.16	\$8,598,897.93
7	4	CAPAMI	\$5,669,508.87	\$144,103.95	\$321,245.90	\$6,134,858.72
8	30	H. AYTO. DE TIXTLA	\$6,950,041.59	\$ -	\$406,241.38	\$7,356,282.97
9	32	SEMAPA	\$2,307,833.19	\$59,507.46	\$141,222.96	\$2,508,563.61
10	22	H. AYTO. DE LEONARDO BRAVO	\$2,884,743.53	\$4,556,177.81	\$454,838.97	\$7,895,760.31
11	11	H. AYTO. DE ATOYAC	\$2,946,643.03	\$3,290,193.36	\$360,215.88	\$6,597,052.27
12	23	H. AYTO. DE OMETEPEC	\$1,916,127.14	\$4,219,490.49	\$314,252.74	\$6,449,870.37
13	17	H. AYTO. DE CUAJINICUILAPA	\$ -	\$4,128,268.63	\$238,058.09	\$4,366,326.72
14	18	H. AYTO. DE EDUARDO NERI	\$2,755,349.32	\$212,978.94	\$166,010.88	\$3,134,339.14
15	25	H. AYTO. DE SAN MARCOS	\$2,250,313.82	\$64,909.68	\$170,477.13	\$2,485,700.63
16	12	H. AYTO. DE AYUTLA	\$ -	\$2,336,985.05	\$103,313.10	\$2,440,298.15
17	10	H. AYTO. DE ARCELIA	\$385,288.35	\$537,040.01	\$56,656.63	\$978,984.99
18	28	H. AYTO. DE TECPAN	\$ -	\$885,459.52	\$40,880.97	\$926,340.49
19	13	H. AYTO. DE BENITO JUAREZ	\$526,864.84	\$17,505.97	\$48,778.24	\$593,149.05
20	16	H. AYTO. DE COPALA	\$159,757.18	\$381,031.77	\$26,633.60	\$567,422.55
21	27	H. AYTO. DE TECOANAPA	\$104,024.60	\$356,770.51	\$31,415.23	\$492,210.34
22	37	MARTIR DE CUILAPAN	\$ -	\$184,488.70	\$10,810.41	\$195,299.11
23	20	H. AYTO. DE HUAMUXTILÁN	\$ -	\$2,899.55	\$137.15	\$3,036.70
			\$540,328,325.06	\$333,070,625.81	\$54,090,099.76	\$927,489,050.63

Nota: Los municipios sombreados van al corriente, solo se refleja el adeudo de un mes”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de septiembre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los municipios de: Acapulco de Juárez; Chilpancingo de los Bravo; Taxco de Alarcón; Leonardo Bravo; Atoyac de Álvarez; Ometepec; Cuajinicuilapa; Ayutla de los Libres; Arcelia; Tecpan de Galeana; Copala; Tecoanapa; Mártir de Cuilapan, Huamuxtitlán; así como a las Entidades Municipales: CAPAMA, Sistema Municipal Dif Acapulco, para que de manera inmediata establezcan las acciones financieras que les permita realizar el pago al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y así se garantice el derecho humano a la seguridad social de los trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud que la falta de entero de las cuotas que señala la Ley Número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y demás relativos y aplicables, es una violación al derecho humano a la seguridad social de los trabajadores, se exhorta a los municipios y entidades municipales señaladas en el punto que antecede, a iniciar el procedimiento administrativo sancionador a efecto que el Órgano de Control Interno finque las responsabilidades a que haya lugar, debiendo informar a este Poder Legislativo de las acciones realizadas, en un término de 5 días hábiles de que se les notifique el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes a: los municipios de: Acapulco de Juárez; Chilpancingo de los Bravo; Taxco de Alarcón; Leonardo Bravo; Atoyac de Álvarez; Ometepec; Cuajinicuilapa; Ayutla de los Libres; Arcelia; Tecpan de



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

Galeana; Copala; Tecoanapa; Mártir de. Cuilapan, Huamuxtitlán; así como a las Entidades Municipales: CAPAMA, Sistema Municipal Dif Acapulco.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA

DIPUTADO SECRETARIO

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE: ACAPULCO DE JUÁREZ; CHILPANCINGO DE LOS BRAVO; TAXCO DE ALARCÓN; LEONARDO BRAVO; ATOYAC DE ÁLVAREZ; OMETEPEC; CUAJINICUILAPA; AYUTLA DE LOS LIBRES; ARCELIA; TÉCPAN DE GALEANA; COPALA; TECOANAPA; MÁRTIR DE. CUILAPAN, HUAMUXTITLÁN; ASÍ COMO A LAS ENTIDADES MUNICIPALES: CAPAMA, SISTEMA MUNICIPAL DIF ACAPULCO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA ESTABLEZCAN LAS ACCIONES FINANCIERAS QUE LES PERMITA REALIZAR EL PAGO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, Y ASÍ SE GARANTICE EL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.)